

- a) Estandarizar el programa según normativa, incluyendo claramente el perfil, los objetivos por año de cursada y las rotaciones a realizar.
- b) Adecuar el ingreso de nuevos residentes a la cantidad de procedimientos quirúrgicos estimados.
- c) Incorporar el cumplimiento del catálogo de cirugías realizadas por los residentes dentro de la normativa del servicio.
- d) Ajustar la cantidad de guardias a normativa y distribuir de forma uniforme durante toda la cursada.
- e) Implementar un descanso postguardia.
- f) Aumentar los tiempos destinados al desarrollo de las clases teóricas.
- g) Formalizar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.
- h) Aumentar la participación de los residentes en actividades científicas y de investigación.
- i) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.
- j) Favorecer la concurrencia de los residentes a cursos anuales de la especialidad.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL del POLICLINICO DEL DOCENTE (O.S.P.L.A.D.) deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 22/12/2011 N° 168791/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE SALUD

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Resolución N° 1386/2011

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente N° 199.371/2011 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la Ley N° 26.682 y los Decretos Nros. 1547/07, 1991/11 y 1993/11; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.682 se estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, disponiéndose en su artículo 4° que el Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la citada norma legal.

Que mediante el Anexo del Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el Ministerio de Salud, a través de esta Superintendencia de Servicios de Salud, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, la Superintendencia de Servicios de Salud tendrá a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- fiscalizar el cumplimiento de la ley por parte de los sujetos alcanzados por la norma, otorgar la autorización para funcionar a dichos sujetos, implementar mecanismos de información actualizada de cada sujeto sobre los aspectos que permitan a los usuarios decidir su asociación y recibir los reclamos efectuados por usuarios y prestadores del sistema referidos a condiciones de atención, funcionamiento de los servicios e incumplimientos.

Que hasta tanto se produzca la necesaria readecuación de la estructura organizativa del Organismo aprobada por el Decreto N° 1547/07, comienza un período de transición que impone la articulación de las medidas adecuadas para sostener la implementación y optimización de los circuitos administrativos de atención y recepción de trámites y presentaciones tanto de los sujetos incluidos en el artículo 1° de la ley N° 26.682 (modif. por Decreto N° 1991/11) como de los usuarios de sus respectivos planes de cobertura.

Que la creación de un área específica -de carácter transitorio- cuyo objetivo sea la coordinación de todas las acciones vinculadas con las presentaciones, trámites y requerimientos formulados por los referidos sujetos y usuarios, se presenta como una medida adecuada y necesaria para dar inicio a una eficaz y pronta implementación del nuevo sistema.

Que, en consecuencia, corresponde disponer que todas las presentaciones, requerimientos y trámites de cualquier índole, relacionados con los sujetos y usuarios alcanzados por la Ley N° 26.682, se canalizarán por ante la OFICINA que se crea a dichos efectos en el ámbito de este Organismo y con dependencia de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, que funcionará de conformidad con los criterios de organización que resultaren convenientes y oportunos.

Que es necesario resaltar, por último, que la finalidad del dictado de este acto administrativo es la de garantizar -en la actual coyuntura- el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los sujetos ahora incorporados a la fiscalización y control de esta Superintendencia de Servicios de Salud, como así también garantizar a los beneficiarios -usuarios de tales servicios- el acceso a las herramientas necesarias para acceder a la cobertura médico-asistencial que corresponda.

Que en razón de ello, corresponde designar al agente Maximiliano Alberto Ahlen (D.N.I. N° 23.549.431) como Coordinador General de la "OFICINA RECEPCION LEY N° 26.682".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase, con carácter transitorio, la "OFICINA RECEPCION LEY N° 26.682", que funcionará en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 2° — Designase al agente Maximiliano Alberto AHLEN (D.N.I. N° 23.549.431), como Coordinador General de la "OFICINA RECEPCION LEY N° 26.682", quién tendrá a su cargo la Dirección y organización del área creada.

ARTICULO 3° — Dispónese que todas las presentaciones, requerimientos y trámites de cualquier índole, relacionados con los sujetos y usuarios alcanzados por la Ley N° 26.682, se canalizarán por ante la "OFICINA RECEPCION LEY N° 26.682" de manera exclusiva y en los términos y condiciones previstos en dicha norma (modif. por Decreto N° 1991/11) y en la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario.

ARTICULO 4° — A los efectos indicados en el artículo precedente, establécense que las actuaciones relacionadas con la temática mencionada que ingresen a través de la Mesa de Entradas y Salidas, deberán girarse a la "OFICINA RECEPCION LEY N° 26.682".

ARTICULO 5° — Facúltase al Dr. Maximiliano Alberto Ahlen a fin de implementar con las distintas áreas del Organismo las acciones necesarias para la coordinación y seguimiento de las presentaciones, requerimientos y trámites efectuados por los sujetos y usuarios comprendidos en la Ley N° 26.682.

ARTICULO 6° — La presente Resolución será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 22/12/2011 N° 169933/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE SALUD

### SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

#### Disposición N° 8277/2011

Bs. As., 13/12/2011

VISTO las Leyes 16.463 y 25.649, el Decreto 150/92 (T.O. 1993), sus normas complementarias, y el Expte. N° 1-47-3021/11-6 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

#### CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) es garantizar que los medicamentos a disposición de la población posean eficacia, seguridad y calidad.

Que tal como lo establece el artículo primero de la Ley 16.463 "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que por su parte el artículo 2° de la mencionada normativa dispone que: "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el artículo 5° de la aludida Ley establece en lo pertinente que: "Los medicamentos que se expendan al público en su envase original deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación...".

Que el artículo 3°, inciso c) del Decreto 150/92 (t.o. 1993) dispone que: "Las solicitudes de inscripción al Registro de Especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas, deberán incluir la siguiente información con carácter de declaración jurada:... c) proyectos de rótulos y etiquetas que deberán contener las siguientes inscripciones: nombre del laboratorio, dirección del mismo, nombre del Director Técnico, nombre del producto y nombre genérico en igual tamaño y realce, fórmula por unidad de forma farmacéutica o porcentual, contenido por unidad de venta; fecha de vencimiento, forma de conservación y condición de venta, número de partida y serie de fabricación; y leyenda "MEDICAMENTO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, CERTIFICADO N°".

Que no existe legislación específica sobre rotulado y envasado de productos de uso hospitalario.

Que es el envase de las especialidades medicinales el que contiene los elementos y datos necesarios que permiten su identificación fidedigna asegurando que se utilicen en forma correcta y segura.

Que si bien todas las formas farmacéuticas resultan susceptibles de fraccionarse, en la práctica hospitalaria las formas que se fraccionan con mayor frecuencia son los sólidos y líquidos orales así como las formas de administración parenteral.

Que en el caso de las formas orales sólidas, al ser envasadas en blister, al dividirse del envase primario pierden identificación del Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), dosis, número de lote,

fecha de vencimiento, etc, lo cual puede inducir a errores en la dispensa y almacenamiento de la medicación.

Que en el documento denominado "Sistema de Distribución de Medicamentos por Dosis Unitarias" de la OPS OMS (1997) se sostiene que el mismo consiste en "dispensar a partir de la interpretación de la orden médica por parte del farmacéutico, las dosis de medicamentos necesarias para cada paciente, previamente acondicionadas, listas para ser administradas sin necesidad de preparación posterior, para cubrir un período determinado de tiempo".

Que siendo necesario garantizar la calidad, la seguridad y la trazabilidad del medicamento/especialidad medicinal, desde su elaboración hasta la administración al paciente, por constituir un componente crítico de la gestión de calidad, deviene oportuno impulsar el cambio de blister tradicional por un blister troquelado.

Que el blister troquelado posee numerosas ventajas, entre otras: identificar completamente al medicamento (nombre de la droga, dosis, número de lote, fecha de vencimiento), evitar errores de dispensación, distribución y administración, reducir costos por pérdidas de medicamentos no identificados o mal recortados, evitar falsificación, adulteración o modificación del medicamento, transportar, cortar y separar dosis individuales, conservando la identificación del medicamento, facilitar la dispensación, distribución y administración del medicamento por parte de los sectores de Farmacia y Enfermería de los Efectores de Salud y mantener la estabilidad del medicamento hasta su uso.

Que en la farmacia hospitalaria, la existencia de medicamentos envasados en dosis unitarias es necesaria para reducir los riesgos a los que se puede exponer al paciente o el equipo de salud evitando los problemas que puedan suscitarse si los medicamentos no cuentan con la información necesaria, correcta y segura para su uso.

Que por todo lo expuesto, resulta conveniente que la Denominación Común Internacional (DCI) o la Denominación Común Argentina (DCA) del IFA, la Dosis del IFA, número de lote, fecha de vencimiento y nombre del laboratorio elaborador figuren impresos en el envase primario correspondiente a cada unidad de dosis.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécense que los envases primarios —blister— de formas farmacéuticas orales sólidas que sean destinados al uso y distribución hospitalaria, deberán estar troquelados de manera tal de permitir la división del envase primario en cada unidad de dosis, conservando la identificación inequívoca, trazabilidad y período de vida útil del producto.

ARTICULO 2° — Establécense que los envases primarios —blister— de formas farmacéuticas orales sólidas que sean destinados al uso y distribución hospitalaria, deberán llevar impresas como mínimo la siguiente información en cada unidad de dosis (alvéolo o burbuja): Denominación Común Internacional (DCI) o la Denominación Común Argentina (DCA) del IFA, la Dosis del IFA, número de lote, fecha de vencimiento y nombre del laboratorio elaborador.

ARTICULO 3° — Los titulares de certificados de registro de especialidades medicinales de formas farmacéuticas orales sólidas que sean destinados al uso y distribución hospitalaria, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° precedentes dentro del plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y Decreto N° 341/92.

ARTICULO 5° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese CILFA, CaEMe, COOPERALA, CAPEMvel, CAPGEN y a otras entidades representativas del sector. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido archívese, (PERMANENTE). — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

e. 22/12/2011 N° 169542/11 v. 22/12/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N° s: 3761, 3762, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES (m. 2549), MUTUAL DE DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE VENTA DIRECTA-MUDIVENDI (m. 2373), ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE DEGERMAN S.A. (m. 377), ASOCIACION IBERO AMERICANA DE SOCORROS MUTUOS "SAN ROQUE" (m. 1790), ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO (m. 2292), ASOCIACION MUTUAL 15 DE SEPTIEMBRE PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (m. 2437), ASOCIACION MUTUAL COMPAÑEROS DE ADRIAN (m. 2328), las mencionadas tienen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N° s: 3769 y 3770/11-INAES a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (LA FLORIDA) SAN LUIS (m. 1004) y al CENTRO RECREATIVO MUTUAL DE JUBILADOS FERROVIARIOS (m. 5), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Por Resoluciones N° s: 3771 y 3772/11-INAES respectivamente a la ASOCIACION MUTUAL UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (m. 78) y a la MUTUAL DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE MINERIA (m. 45), las que tienen domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o 1991 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 - t.o 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72, (t.o 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/12/2011 N° 169209/11 v. 26/12/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3780; 3781; 3782; 3783-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL AERONAUTICO (m. 39); ASOCIACION MUTUAL 16 DE JULIO "VIRGEN DE ITATI" (m. 44); ASOCIACION MUTUAL DE LA EDUCACION PROVINCIAL (m. 104); CENTRO MUTUAL DE SUBOFICIALES PENITENCIARIOS (m. 108) Las entidades nombradas precedentemente tienen domicilio legal en la Prov. de Chaco. Por Resoluciones Nros.: 3784; 3785; 3787; 3788/11-INAES, a las siguientes entidades: MUTUAL CIRCULO DE LEGISLADORES DE SALTA (m. 105); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ATAHUALPA (A.M.P.E.A.), (m. 46); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE S.R.L. (m. 39); ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA DE SALTA (m. 91). Las últimas citadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Salta. Por Resoluciones Nros.: 3789 y 3.790/11-INAES, a las que a continuación se mencionan: MUTUAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (m. 190); MUTUAL DE EMPLEADOS DE NORCEN (m. 185). Ambas mencionadas con domicilio legal en la Prov. de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros.: 3791 y 3792/11-INAES, a las siguientes: AYUDA SOLIDARIA ADOLFO KOLPING (m. 53); PROTECCION RECIPROCA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS (m. 41); Estas últimas mencionadas registran el domicilio legal en la Prov. de Formosa. Por Resolución N° 3793/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS DE CORDOBA (m. 351) con domicilio legal en la Provincia de CORDOBA. Por Resolución N° 3794/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL SERVICIOS ARGENTINOS (m. 49), con domicilio legal en la Prov. de Jujuy. Por Resolución N° 3795/11-INAES, a la MUTUAL IBATIN (m. 393) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resolución N° 3796/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PEÑAFLORES (m. 94) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art.22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72-t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72-t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72-t.o.1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/12/2011 N° 169210/11 v. 26/12/2011

### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

#### Resolución N° 1996/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° 18247 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° I/351 del 1° de agosto de 2008 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° I/1867 del 08 de septiembre de 2011 (fs. 35 a 56), este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Público N° 07/2011 cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de máquinas expendedoras de bebidas y snacks para el personal del Organismo, según los TERMINOS DE REFERENCIA incluidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento (art. 1°); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como anexo integra ese decisorio (art. 2°) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa (art. 3°).

Que, así las cosas, las firmas ACQUAFREE S.A. (fs. 59); CASA DO BRASIL S.A. (fs. 60); RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALOARGENTINA S.R.L. (fs. 61); ACQUALINE S.A. (fs. 62); MUIÑO VENGING S.R.L. (fs.63) y PIRAMIDE VENDING (fs. 67) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento. Asimismo, se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 58) sobre el inicio del presente procedimiento.

Que, prosiguiendo con el trámite de autos, por NOTA ENRG/GA N°10611 del 14 de septiembre de 2011 (fs. 64 a 66) se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 68) surge que el único oferente fue la firma EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L. (fs. 69 a 102).

Que a fs.104 obra el Análisis Formal de las ofertas de fecha 12 de octubre de 2011.

Que por NOTA ENRG/GA N° 11601 del 13 de octubre de 2011 (fs.105), se le requirió al oferente que remita documentación respaldatoria de su presentación inicial, lo que se materializó mediante su presentación de fecha 21 de octubre de 2011, individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS N 23.506/11 (fs. 106 a 149).

Que a fs. 150 se encuentra glosado un nuevo Análisis Formal de la oferta presentada, el que data del 21 de octubre de 2011.

Que a fs. 151 se halla incorporado el MEMORANDUM GA N° 504/2011 del 21 de octubre de 2011 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que la única oferta recibida cumple con los requisitos formales solicitados, y que "Por lo expuesto, se solicita a la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales que realice el análisis de la propuesta recibida e informe si reúne las condiciones solicitadas en los términos de referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares."

Que, así las cosas, a fs. 152 obra el MEMORANDUM GRHRI N° 219/11 del 24 de octubre de 2011, mediante el cual la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES efectuó el análisis técnico y de calidad de la oferta presentada.

Que, prosiguiendo con el trámite, por NOTA ENRG/GA N° 12093 del 26 de octubre de 2011 (fs. 153), se le requirió al oferente que traduzca su oferta económica a créditos, a lo que el mismo respondió que le era imposible acceder al pedido debido a que la programación de los equipos no lo permite (fs. 154).

Que por MEMORANDUM GA N° 548/2011 del 17 de noviembre de 2011 (fs. 155), la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió el expediente a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y